AÑO CIX - N° 28.118
CORRIENTES, MIERCOLES, 12 de AGOSTO de 2020

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 6*

Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 6*

Concurso Preventivo ..... *Pág: Nº 8*

Sección General

Convocatorias ..... *Pág: Nº 8*

Edictos Municipales ..... *Pág: Nº 9*

Partidos Políticos ..... *Pág: Nº 12*

Avisos varios ..... *Pág: Nº 12*

Sección General

Testimonios ..... *Pág: Nº 14*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1124

Corrientes, 6 de Julio de 2020

Visto:
El Decreto N°101/2001; los DNU N° 260/2020 y N° 297/2020 y Decretos Provinciales N°507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N°531/2020, y
Considerando:
Que Gobernador de la Provincia de Corrientes, determinó la necesidad de financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes en el marco de la pandemia del COVID-19, generando las herramientas necesarias para el sostenimiento del servicio.
Que por medio del dictado de los Decretos N°260/2020 y N° 297/2020 el Gobierno Nacional adhirió a la Declaración de Pandemia del COVID19 de la Organización Mundial de la Salud y declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes hizo lo propio por medio de los Decretos N°507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N°531/2020.
Que los principales recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, vienen mostrando una marcada caída en el corriente año, con una pérdida de recursos efectivamente ingresados, comparados con los recursos presupuestados en el orden de PESOS DOS MIL MILLONES ($2.000.000,00) en el primer trimestre.
Que es necesario avanzar en políticas de redistribución del gasto ante la escasez de recursos, para llevar adelante las inversiones necesarias en el sistema de salud, ante el avance claro de los contagios del virus COVID-19, que ponen en riesgo a toda la población provincial.
Que el aporte solidario voluntario por parte del Gobernador y Ministros del Poder Ejecutivo exclusivamente al financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes.
Que la finalidad del aporte solidario voluntario consiste en destinar para el mes de julio, todo valor superior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00) de los ingresos mensuales netos.
Que la actual situación de emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio, nunca ha sido experimentada tanto por nuestro país nuestra provincia, e incluso el mundo en el presente siglo, así como tampoco en las últimas ocho décadas del siglo anterior, siendo de una magnitud y permanencia difícil de prever, por lo que la asistencia ofrecida desde el Gobierno Provincial, como parte de las políticas de Estado, debe ser efectiva e inmediata.
Que la evolución de la situación epidemiológica exige la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene necesario el dictado del presente decreto.
Por ello, y ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE un Aporte Solidario Voluntario por parte del Gobernador, Vice Gobernador y Ministros del Poder Ejecutivo, correspondiente al mes de julio de 2020, equivalente al monto que supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00) de ingresos netos, excluidas las Asignaciones Familiares, Concepto 58- Persona Discapacitada a cargo, Concepto 603- Decretos N°458/2019 y N°459/2019; que serán destinados exclusivamente al financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por la Pandemia del Coronavirus Covid- 19.
ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones, a disponer la liquidación y a ordenar el pago

de lo establecido en el artículo anterior del presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1.378

Corrientes, 06 de Agosto de 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020 del PEN y sus modificatorios, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020 y 1.188/2020, 1.320/2020, 1.345/2020, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 297/2020 del PEN, a fin de proteger la salud pública se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020. Por el Decreto Nº 520/2020 se dispone el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO) hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020, 605/2020 y 641/2020.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 297/2020 del PEN, durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y lo concerniente a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, y en el artículo 6° se establecen las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuyo desplazamiento deberá limitarse al estricto cumplimiento de sus actividades y servicios.

Que oportunamente se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020 y las distintas Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía. El artículo 3º del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece, y el artículo 3º del DNU N° 459/2020, que los Gobernadores podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que por el artículo 1°del Decreto N° 880/2020 se adhiere el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 520/2020 del PEN en las partes pertinentes, que estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el mismo decreto, a partir del día 8 de junio de 2020, medida que continua hasta la fecha en la Provincia de Corrientes, a través de los sucesivos decretos de prórroga, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios determinados en los incisos 1 al 3 del artículo 2° del mismo DNU. En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos, se aplican los artículos correspondientes a las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en

función de parámetros objetivos.
Que el Decreto N° 1.345/2020 estableció el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Itatí (Corrientes), y al día de la fecha se verificaron cinco (5) casos positivos de persona con COVID-19 con otras que se encuentran en aislamiento y protocolo de sanitario realizándose el estudio de trazabilidad de los mismos.
Que ante tal situación por recomendación del Comité de Crisis, a fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en el resto de los municipios, el Gobernador de la Provincia considera imprescindible decretar el regreso de este municipio a la Fase 1 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 297/2020 y concordantes, que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas en el mencionado DNU y los decretos provinciales respectivos y por tanto no se podrán realizar actividades autorizadas para fases posteriores, salvo las habilitadas expresamente correspondientes a la Fase 1 declarada.
Que por Decreto N°1.320/2020 se dispuso el retorno del municipio de Paso de los Libres (Corrientes), desde el 26 de julio de 2020 a la Fase 1 de la administración del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en virtud de ello y teniendo en cuenta que a pesar de tener a la fecha casos activos de COVID-19, la situación epidemiológica se encuentra controlada, por lo que de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Crisis, el Gobernador de la Provincia considera oportuno que el mencionado municipio, retorne a la Fase 3 del de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud de la Nación.
Que el Gobernador como jefe de Estado Local, debe cumplir en el ámbito de la provincia, con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22).
Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE el retorno a la Fase 1 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Itatí (Corrientes) en los términos del DNU N° 297/2020 del PEN y del Decreto N° 588/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas en los decretos correspondientes a dicha fase y las que se dispongan por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la suspensión en el municipio de Itatí (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas por decretos y decisiones administrativas nacionales y decretos provinciales, que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 1 mencionada en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE el retorno del municipio de Paso de los Libres (Corrientes) desde el 10 de agosto de 2020, a la Fase 3 de la administración del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N°408/2020 del PEN, del Decreto N° 697/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo provincial que correspondan a dicha fase.

ARTÍCULO 4º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1401

Corrientes, 10 de Agosto de 2020

Visto:
El Decreto Nº 101/2001; los DNU N° 260/2020 y N° 297/2020 y Decretos Provinciales N° 507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N° 531/2020, y

Considerando:
Que Gobernador de la Provincia de Corrientes, determinó la necesidad de financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes en el marco de la pandemia del COVID-19, generando las herramientas necesarias para el sostenimiento del servicio.
Que por medio del dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 el Gobierno Nacional adhirió a la Declaración de Pandemia del COVID-19 de la Organización Mundial de la Salud y declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes hizo lo propio por medio de los Decretos N° 507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N° 531/2020.
Que los principales recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, vienen mostrando una marcada caída en el corriente año, con una pérdida de recursos efectivamente ingresados, comparados con los recursos presupuestados en el orden de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000) en el primer trimestre.
Que es necesario avanzar en políticas de redistribución

del gasto ante la escasez de recursos, para llevar adelante las inversiones necesarias en el sistema de salud, ante el avance claro de los contagios del virus COVID-19, que ponen en riesgo a toda la población provincial.

Que el aporte solidario voluntario por parte del Gobernador, Vice Gobernador y Ministros del Poder Ejecutivo, será destinado exclusivamente al financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes.

Que la finalidad del aporte solidario voluntario consiste en destinar para el mes de Agosto, todo valor superior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) de los ingresos mensuales netos.

Que la actual situación de emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio, nunca ha sido experimentada tanto por nuestro país nuestra provincia, e incluso el mundo en el presente siglo, así como tampoco en las últimas ocho décadas del siglo anterior, siendo de una magnitud y permanencia difícil de prever, por lo que la asistencia ofrecida desde el Gobierno Provincial, como parte de las políticas de Estado, debe ser efectiva e inmediata.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene necesario el dictado del presente decreto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE un Aporte Solidario Voluntario por parte del Gobernador, Vice Gobernador y Ministros del Poder Ejecutivo, correspondiente al mes de Agosto de 2020, equivalente al monto que supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) de ingresos netos, excluidas las Asignaciones Familiares, Concepto 58 – Persona Discapacitada a cargo, y Concepto 603 – Decretos N° 458/2019 y N° 459/2019; que serán destinados exclusivamente al financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19.

ARTICULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones, a disponer la liquidación y a ordenar el pago de lo establecido en el artículo anterior del presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 4°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1402

Corrientes, 10 de Agosto de 2020

Visto:

El Decreto Nº 101/2001; los DNU N° 260/2020 y N° 297/2020 y Decretos Provinciales N° 507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N° 531/2020, y

Considerando:

Que Gobernador de la Provincia de Corrientes, determinó la necesidad de otorgar un adicional a los agentes que prestan servicio efectivo y de manera presencial, en los sectores de seguridad y salud pública en el territorio provincial en el marco de la pandemia del COVID-19.

Que por medio del dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 el Gobierno Nacional adhirió a la Declaración de Pandemia del COVID19 de la Organización Mundial de la Salud y declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes hizo lo propio por medio de los Decretos N° 507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N° 531/2020.

Que el claro avance de los contagios del virus COVID-19, ponen en riesgo a toda la población, por lo que resulta indispensable avanzar en políticas que refuercen el sistema de salud y seguridad en toda la provincia.

Que ante el actual escenario de emergencia sanitaria y con el objeto de fortalecer el ingreso de quienes tienen la responsabilidad de preservar la salud y seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio provincial, poniendo para ello, en riesgo hasta su propia vida; deviene necesario otorgar un apoyo inmediato y eficaz a todos los agentes que prestan servicios en ambos sectores.

Que en base a lo señalado, se destaca que para establecer los parámetros de esta medida se tuvieron en cuenta las proyecciones efectuadas en materia financiera y económica, de acuerdo a las posibilidades reales de cumplimiento y atención de las necesidades de los agentes.

Que de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y de emergencia existentes, es imprescindible la adopción de medidas urgentes, por lo que corresponde el dictado del presente decreto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTICULO 1°: OTÓRGASE un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable, a los agentes que prestan servicio efectivo y de manera presencial, en jurisdicción del Ministerio de Seguridad, categoría 060 – personal policial y categoría 170 – personal penitenciario; al personal civil dependiente de la Jurisdicción 22- Jefatura de Policía; y al personal perteneciente al Ministerio de Salud Pública, Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" y Centro Oncológico de Curuzú Cuatiá "Anna Rocca de Bonatti".

ARTICULO 2°: ESTABLÉZCASE que el adicional mencionado en el artículo anterior
consistirá en la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) por agente, y se abonará con el haber mensual correspondiente al mes de agosto.
ARTICULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal y a los servicios administrativos de las jurisdicciones, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del adicional establecido en el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente.
ARTICULO 4°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.
ARTICULO 5°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.
ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés.
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 179.425/18

El Juzgado Laboral N° 2 de la Ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio N° 1.099 5to Piso de esta Ciudad, a cargo del Dr. HECTOR RODRIGO ORRANTIA, en autos: "RODRIGUEZ JESICA NOEMI C/ ZABALA JORGE LUIS S/ INDEMNIZACION LABORAL"; Expte. Nº 179.425/18**,** cita y emplaza por el término de quince (15) días al Sr. JORGE LUIS ZABALA, DNI N° 16.928.032, a estar a derecho en autos, para que se presente en estas actuaciones a fin garantizar el derecho de defensa.- Corrientes, Julio de 2.020.-
A continuación se transcribe el auto que así lo ordena: N° 1.532 Corrientes, 26 de febrero de 2.020 I.- Proveyendo la presentación que antecede: 1) Analizadas las constancias de autos, a fin de trabar debidamente la litis, garantizar el derecho de defensa, ordenando el procedimiento, y evitar eventuales nulidades: CITESE a estar a derecho en estos autos y en los términos del art. 40 de la ley 3540, al Sr. JORGE LUIS ZABALA, DNI N° 16.928.032, bajo apercibimiento de rebeldía, por edictos, que se publicaran sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial, y el término para comparecer vencerá cinco (5) días después de la última publicación y bajo apercibimiento de designarse en Defensor adhoc. 2) Líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, dándose intervención y facultades a los apoderados de la actora, debiendo transcribirse en el mismo lo dispuesto en el art. 20 de la L.C.T.- II.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Dr. HECTOR RODRIGO ORRANTIA
Héctor Rodrigo Orrantia Juez
I: 10/08 V: 12/08

Expte Nº 185043/19

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 a cargo de la Dra. Graciela Liliana Lisceiko, Juez, Secretaria N° 04, con domicilio en calle 9 de Julio N° 1099 piso 2 de Corrientes Capital, en los autos caratulados: "ELIAS HUGO ROBERTO C/ NORDECON SRL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" EXPTE Nº 185043/19, cita y emplaza a NORDECON SRL y/o quienes se consideren con derechos al dominio del
inmueble objeto de la posesión ubicado en esta Ciudad, Provincia de Corrientes, que según informe del Registro de la Propiedad Inmueble, Parcela 6-A2, constante de 15,33ms de frente por 23,88ms de c/frente por 80ms de fondo y el c/fondo partiendo una línea quebrada de 39,36ms hacia el SE, y 10ms hacia el SO, y 51,16ms cerrando el polígono, con una superficie total de 1660,42m2, lindando al Norte Fracción 6-A1, destinada act. A la ampliación de la Avenida Libertad, al Noreste propiedad de Rita H. Collantes de Velázquez, Sureste Sur Ruta Nacional Nº 12, al Sudoeste propiedad de Pedro D. Fernández y de Juana F. Collantes Kuroki. Inscripto en el registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula 24067 Año 1990, Capital, en la Dirección General de Catastro bajo Adrema A1-37984-1, para que dentro de 10 (diez) contados a partir de la última publicación comparezcan a tomar la intervención que les corresponda
en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. Corrientes, de 2020.
Dra. Graciela Liliana Lisceiko
I: 12/08 V: 13/08

Citaciones - Interior

Expte Nº PXG 35599/20

Por disposición de S. Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: RITO LENCINA, DNI N° 18.695.359, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LENCINA RITO S/ DENUNCIA P/SUP. ESTAFA - GOYA (INT.N. 31.876)", Expediente Nº PXG 35599/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas en carácter de TESTIGO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 30 de Julio de 2020.-
Dr. Carlos A. Balestra. Juez
I: 10/08 V: 14/08

Expte Nº 34975/20

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTORIA ALEJANDRA GODOY, **D.N.I. N° 39.863.899**, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GODOY VICTORIA ALEJANDRA S/DCIA. P/SUP. AMENAZAS - GOYA", Expediente Nº 34975/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: AMENAZAS, en carácter de TESTIGO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 5 de agosto de 2020.-

Dr. Calos A. Balestra. Juez

I: 10/08 V: 14/08

Expte N° CXP 10226/18

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Curuzú Cuatiá, a cargo de la Dra M. CRISTINA RODRIGUEZ DE LEON-Juez, secretaría N°3 -a cargo de la Dra. Adriana Ines Urreli-, cita y emplaza a los herederos de la Sra Idanila Coronel L.C. Nª 4.811.119 y/o sucesores y/o quien se considere con derechos a fin de que comparezcan a estar a derecho en la presente causa, por el término de 15 (quince) días y manifiesten su interés sobre un inmueble ubicado en la calle Soler Nº 832 Lote 11 - Manzana Nº 184, Adrema E1-2685-1 que se describe según el Plano de Mensura, partiendo vértice A-B 14,65 s/m; desde B-C 42,00 mts; desde C-D 15,30 mts y desde D-A 41,95 mts, Superficie Total: 628,52 m2- Linderos: Norte: Fortunato Romero; Este Calle Soler; Sur: Terrenos de la Municipalidad de Curuzu Cuatia y Oeste: Elsa L. Ortiz y Hnos. Dicha Mensura fue aprobada en la Dirección General de Catastro con el Numero 4849-L en fecha 14 de mayo de 1998.- inscripta a su nombre en el Registro de la Propiedad Inmueble.- Inscripciones (según Mensura): En el Registro de la Propiedad Inmueble Prot. de Dominio Ex sección Goya al Tomo 36 - Cuaderno 51- Folio 509 numero 17.777 año 1950 (E.M.E.) y en la dirección Gral de catastro bajo Adrema E1-2685-1.- Así se dispuso en los autos "CORONEL SANTO PAULINO C/ CORONEL IDALINA S/ ORDINARIO CXP 10226/18 , bajo el apercibimiento de designarse defensor Oficial para que lo represente.- Publíquese por dos días.- Fdo: Dra. Adriana Ines Urreli. Secretaria. Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Curuzu Cuatia.

Curuzú Cuatiá, Ctes 13 de junio de 2019

Dra. Adriana Ines Urreli

I: 12/08 V: 13/08

Expte N° GXP 30571/17

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 de esta ciudad de Goya, en los autos caratulados: "GONZALEZ EMILIA EVA C/ LISANDRO ARTURO BAIBIENE Y OTROS Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" GXP 30571/17, cita y emplaza por 10 días por edictos por dos días en el B.O., Diario Local a los herederos de la Sra. Victoria Yolanda Baibiene y/o quienes estuvieran interesados en el presente proceso, sobre el inmueble ubicado en la Manzana Nº 22 parcelas N° 13 y 14, de la localidad de Santa Lucia Depto. de Lavalle (Ctes.), de una superficie total de 1.343,98 m2; dentro de los siguientes linderos: Noreste: Carlos Benjamín Lifbig; al Sureste: Calle Manuel Belgrano; Noroeste: Bienvenido Cordoba y otro, y Zoraida Colomer de Camaño; Suroeste: Gertrudis E. Alegre de Márquez. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble: Parcela 13 en el Folio real matricula N° 575 año 1979. Parcela 14: No se encontraron inscripciones; y en Dirección General de Catastro bajo adrema: L1-4320-1. Bajo apercibimiento de designar a la Defensor de Ausentes, para que los represente.-

Goya, de 2017.-

Juzgado Civil y Comercial Nº 2.-

I: 12/08 V: 13/08

Expte. N° Z19 8910/19

La Sra. Jueza de Paz de la Localidad de La Cruz Ctes., Dra. Mariel Méndez Ribeiro, CITA Y EMPLAZA por el término de 15 días a partir de la última publicación, a quien o quienes resulten propietarios y/o se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Localidad de La Cruz, Departamento San Martin, Provincia de Corrientes, con los siguientes linderos: al Norte: Lindero s/ Mra. Julian Silvero, poseedor; al Sur: Lindero S/Mra. Ciliz Coutinho, al Este: Julian Silvero Poseedor y al Oeste: Lindero S/ Mra. Av Sarmiento con UNA SUPERFICIE TOTAL A PRESCRIBIR DE 234,47 m2, según plano de mensura Nº 3302-J, Adrema T1-4244-1-, para que se presenten a estar a derecho, en los autos caratulados "COUTINHO PEDRO C/ CHAVEZ DE SILVERO DEMETRIAY/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O SE CREA CON DERECHOA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA N° Z19 8910/19", Ordenado por providencia Nº 1291 La Cruz Corrientes, 05 de Noviembre de 2.019:" … 1) Cítese por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación local, durante 2 (dos) días, emplazando al demandado y a todo aquel que se considere con derecho al inmueble objeto de la presente causa, para que dentro de 15 (quince) días comparezca a tomar la intervención que por derecho corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de ausente para que lo represente en juicio, conforme Artículo 343 del C.P. C. y C. de la Provincia de Corrientes .."

NOTIFÍQUESE." Fdo. Dra. Mariel Méndez Ribeiro, Juez de Paz, Juzgado de Paz de la Localidad de La Cruz, Ctes. La Cruz, Corrientes de 2020.

Dra. Mariel Méndez Ribeiro - Juez

I: 12/08 V: 13/08

Expte. Nº 8622/83

El Sr. Juez de Paz de San Cosme Corrientes Dr. DIEGO JEAN PEDROZO, cita y emplaza a los Sres CONCEPCION HERMOSA GAUNA, AMALIA CONCEPCION GAUNA y JUAN RUBEN GAUNA y a todos los que o quienes se consideren con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión, dos lotes que de terreno que conforman un solo inmueble sito en calle 12 de febrero s/n de San Cosme (Ctes.,) Lote V constante de 10 m de frente por 9,95 m de contrafrente por 32 m de fondo y 36,24 m de contrafondo, con una SUPERFICIE total de 325,63m2, cuyos linderos son al N calle 12 de febrero, su frente; al S propiedad de Lourdes Saturnino Rìos; al E Lote IV y al O lote VI inscripto en el RPI en Protocolo de Dominio Tomo 5, Folio 89, Año 1.956 (eme) y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema R1-1244-1 y Lote VI Constante de

10 m de frente por 12,85m de contrafrente por 26.60 de fondo y 32m cuyos LINDEROS son al N calle 12 de febrero, su frente, al S propiedad de Lourdes Saturninos Ríos, al E Lote V y al O Lote VII, inscripto en el RPI en Protocolo de Dominio, Tomo 5, Folio 89, Año 1.956 (eme) y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema R1-1245-1 para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en los autos caratulados "GOMEZ ROBERTO JACINTO C/GAUNA, CONCEPCION HERMOSA, GAUNA, AMALIA CONCEPCION y GAUNA, JUAN RUBEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. Nº 8622/183, en trámite ante el Juzgado de Paz, San Cosme, Provincia de Corrientes, sito en calle Elena Osuna s/n, de esta localidad. San Cosme, Provincia de Corrientes,

Dr. DIEGO JEAN PEDROZO

I: 12/08 V: 13/08

Concurso Preventivo

Expte. Nº N° 179797/18

La señora Juez Civil y Comercial N°9 de la ciudad de Corrientes, Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber que en los autos caratulados: "CACCIOLA S.A.C.I.E.I. S / CONCURSO PREVENTIVO" Expediente N° 179797/18 que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaria N° 17, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "N°92. Corrientes, 22 de julio de 2020. Y Vistos...Y Considerando...RESUELVO: 1º) HOMOLOGAR la propuesta de acuerdo preventivo efectuada por la concursada a fs.. 1597/vta y aceptada a fs. 1859, 1866, 187, 1882, 1889, 1920, 1924, 1928, 1931, 1939, 1946, 1949, 1952, 1955, de conformidad a lo previsto por el art. 45 de la ley 24.522-... 4º) DECLARAR concluido e1 presente concurso preventivo, manteniendo la inhibición general de bienes oportunamente decretada, hasta el cumplimiento del acuerdo. 5º) PUBLÍQUENSE edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local debiendo acreditar la concursada el cumplimiento de tal recaudo en el plazo de veinte días.- Fdo. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ. Juez. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes Fdo. VALERIA M. DE LOS A. TADINACK. Abogada Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N°9. Corrientes." Corrientes, 28 de Julio de 2020.

Corrientes, 28 de Julio de 2020.

María Alejandra Antunez- Juez

I: 12/08 V: 12/08

Sección General

Convocatorias

FACOR S.R.L.

Convocase a los señores socios de FACOR S.R.L. a reunión de socios para el día 25 de Agosto de 2020, a las 18 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:

1- Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. socio Gerente,

2.- Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 29 cerrados al 31 de enero de 2020, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.

3.- Aprobación de la gestión de la gerencia en los ejercicios bajo análisis.

4.- Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia. El sr. Socio Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.

La Gerencia

I: 10/08 V: 13/08

JEMAN S.R.L.

Convocase a los señores socios de JEMAN S.R.L. a

reunión de socios para el día 24 de Agosto de 2020, a las 15 horas, en la sede social de la empresa, a los fines de disponer el tratamiento de los siguientes puntos del orden del día:
1- Elección de un socio para suscribir el acta conjuntamente con el Sr. Gerente,
2.- consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico N° 32 cerrado el 31 de enero de 2020, conjuntamente con la restante documentación prevista en el Art. 234 de la LGS.
3.- Aprobación de la gestión de la gerencia en el ejercicio bajo análisis. 4.- Consideración de la distribución de utilidades y fijación de honorarios para la gerencia.
El sr. Gerente deja constancia que por no existir unanimidad se publicaran edictos de conformidad a las disposiciones de ley. Los socios deberán proceder de conformidad con el Art. 238 de la LGS. La gerencia deja expresa constancia que la documentación sujeta a tratamiento se encuentra a disposición de los socios en la sede social de la empresa.
La Gerencia
I: 10/08 V: 13/08

Rotary Club de Santo Tome Corrientes

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nombre y representación de la entidad denominada: "ROTARY CLUB DE SANTO TOMECORRIENTES - ASOCIACIÓN CIVIL", inscripta en Personería Jurídica con el número125/16, para solicitar la difusión por un día de la convocatoria a la ASAMBLEA ANUALORDINARIA, a realizarse el día 29 de Agosto de 2020 a las 21:30 hs. en su sede sito en calle CENTENO N° 402 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:
1.- Apertura de la Asamblea por el señor Presidente.-
2.- Firma del Libro de Asistencia de asociados.-
3.- Lectura, Consideración y aprobación de Memoria, Balance e Inventario General correspondiente al ejercicio económico Nº 4 del año rotario 2019/2020.-
4.- Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y el órgano de Fiscalización.-
5.- Elección de dos (2) asociados para la firmar el acta de la Asamblea.-
Moreyra Arsenio Eduardo –Pres.
Ing. Fabián Gómez Dr. – Sec.
I: 12/08 V: 12/08

Asociación Cooperadora CETEPRO CECAP

La ASOCIACIÓN COOPERADORA CETEPRO CECAP convoca a sus asociados a la
Asamblea General Ordinaria a celebrar el día miércoles 26 de agosto de 2020 a las 9.30 hs. bajo la modalidad virtual a través de la plataforma zoom, de conformidad a la Resolución Nº 04/2020 de la IGPJ. Orden del día:
1º Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance General. Estado de Recursos y Gastos correspondientes al Ejercicio 2019.-
2º Propuesta de disolución de la Asociación.-
3º Elección de 2 asociados que suscriban el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.-
La clave de acceso a la reunión será enviada oportunamente a los correos electrónicos declarados por los asociados. Ante cualquier consulta dirigirse al mail coop.ceteprocecap@gmail.com.
Ing. Agr. Oscar Taffarel – Pres.
I: 12/08 V: 12/08

Edictos Municipales

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre calle Capitan Arbo y Blanco de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 1372-D, practicado por el Agrimensor Nacional Carlos Joaquin Romero: como Lote Nº 13 de la Manzana Nº 39. Partida Inmobiliaria: D1-1085-1 individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante de 13,15m de frente sobre calle Capitan Arbo y Blanco, 13,90m de contrafrente; por 55,42m de fondo y 55,60m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados setenta y dos Decímetros Cuadrados (750,72m2) siendo sus linderos: al Norte: Carlos Demetrio Amarilla; al Este: otro lote de Municipalidad de Concepción; al Sur: su frente calle Capitan Arbo y Blanco; y al Oeste: propiedad de Isabel Lurdes Avalos. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-
Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-
Lucio José Fernandez - Intendente
I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, los lotes ubicados en la Parcela 4 y 5 de la Manzana 33A de la planta urbana de Concepción. Individualizados como: 1) Lote A polígono A-a-s-t-A: constante del lado A-a: 14,00m sobre Act. Ruta Prov. N° 6; a-s: 33,28m; de s-t: 14.00m; y de t-A: 33.28m; con una Superficie Total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Metros Cuadrados NOVENTA Y DOS Decímetros Cuadrados (465,92m2), ADREMA: D1-1667-1; siendo sus linderos: al Norte: su frente Act. Ruta Prov. N° 6; al Sur: Lote D; al Este: Lote B; y

al Oeste: Municipalidad de Concepción en posesión de Juan Carlos Barrientos; 2) Lote B polígono a-B-q-s-a: constante del lado a-B: 14,00m sobre Act. Ruta Prov. N° 6; B-q: 33,28m; de q-s: 14.00m; y de s-s: 33.28m; con una Superficie Total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Metros Cuadrados NOVENTA Y DOS Decímetros Cuadrados (465,92m2); ADREMA: D1-1668-1; siendo sus linderos: al Norte: su frente Act. Ruta Prov. N° 6; al Sur: Lote C; al Este: L Municipalidad de Concepción; y al Oeste: Lote A; 3) Lote C: polígono C-c-s-q-C: constante del lado C-c: 15,14m sobre calle Pública (tierra); c-s: 41,94m; de s-q: 14.00m; y de q-C: 36.18m; con una Superficie Total de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS Metros Cuadrados NOVENTA Y CUATRO Decímetros Cuadrados (546,94m2); ADREMA: D1-1669-1; siendo sus linderos: al Norte: Lote B; al Sur: calle Pública (tierra); al Este: Municipalidad de Concepción; y al Oeste: Lote D; 4) Lote D: polígono c-D-t-s-c: constante del lado c-D: 15,14m sobre calle Pública (tierra); D-t: 47,70m; de t-s: 14.00m; y de s-c: 41.94m; con una Superficie Total de SEISCIENTOS VEINTISIETE Metros Cuadrados CUARENTA Y OCHO Decímetros Cuadrados (627,48m2) ADREMA: D1-1083-1; siendo sus linderos: al Norte: Lote A; al Sur: calle Pública (tierra); al Este: Lote C; y al Oeste: Municipalidad de Concepción. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-

Lucio José Fernandez - Intendente

I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre Avda. Tambor de Tacuarí de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 1109-D, practicado por el Agrimensor Nacional Jorge Eduardo Lafuente: como Lote de la Manzana Nº 24. Partida Inmobiliaria: D1-910-1 individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante de 54,50m de frente sobre Avda. Tambor de Tacuarí; 52m de contrafrente; por 41,93m de fondo y 65,20m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Dos Mil Setecientos Veinticuatro Metros Cuadrados Treinta y Nueve Decímetros Cuadrados (2.724,39m2) siendo sus linderos: al Norte: Calle Capitán Verón; al Este: calle sin nombre (Tierra); al Sur: su frente Avda. Tambor de Tacuarí; y al Oeste: presunto terreno Municipal. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-

Lucio José Fernandez - Intendente

I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en Av. Juan Lavalle S/N° de la planta urbana de Concepción en la Manzana Nº 1 Lote N° 1. Adrema D1-1555-1, individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 27,51m sobre Av. Juan Lavalle (tierra); B-C: 28,47m; de C-D: 26.61m; y de D-A: 28.11m; con una Superficie Total de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Metros Cuadrados CUARENTA Decímetros Cuadrados (765,40m2) siendo sus linderos: al Norte: su frente Av. Juan Lavalle; al Sur: Terreno Municipal ocupado por Pabla Concepción Flores y Daniel Aguirre; al Este: Miguel Ángel Solís, ocupada por Antonio Portillo; y al Oeste: terreno municipal ocupado por Lucía González. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-

Lucio José Fernandez - Intendente

I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre Avda. Tambor de Tacuarí de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 1336-D, practicado por el Agrimensor Nacional Carlos Joaquín Romero: como Lote de la Manzana Nº 33A. Partida Inmobiliaria EN MAYOR EXTANSION: D1-985-2 individualizado como polígono F-72-73-E-F: constante de: 15,76m de frente sobre Ruta Provincial Nº 6; 10,76 m de contrafrente; por 33,80m de fondo y 33,28m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Metros Cuadrados Treinta y Siete Decímetros Cuadrados (442,37m2) siendo sus linderos: al Norte: Ruta Provincial Nº 6 (Acceso a Concepción); al Este y al Sur: Lote Uno (1); y al Oeste: propiedad de Feliciana de Maldonado. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 04 de Noviembre de 2.019.-

Lucio José Fernandez - Intendente

I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre la Avenida Tambor de Tacuarí de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 2538-D, practicado por el Agrimensor Nacional Carlos Joaquin Romero: como Lote Nº 6 de la Manzana Nº 24. Partida Inmobiliaria: D1-1543-1 individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 45,45m sobre calle Caá Guazú (Tierra); B-C: 19,15m; de C-D: 45.55m; y de D-A: 2.25m; lo que hace una Superficie Total de Cuatrocientos Setenta y Siete Metros Cuadrados Cincuenta y Cinco Decímetros Cuadrados (477,55m2) siendo sus linderos: al Norte: Avenida Tambor de Tacuari; al Este: remanente de terreno de la Manzana 24; al Sur: calle Caá Guazú (Tierra); y al Oeste: Flia Lator. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-

Lucio José Fernandez - Intendente

I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, los lotes ubicados en la fracción de terreno ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana Nº 17 Fracción del Lote N° 2 (S/Catastro Municipal). Adrema D11523-1 y D1-1524-1; individualizados como: 1) Lote A polígono A-1-2-D-A: constante del lado A-1: 19,00m sobre calle Carlos Vernengo (tierra); 1-2: 27,37m; de 2-D: 17.97m; y de D-A: 26.73m; con una Superficie Total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Metros Cuadrados CERO DOS Decímetros Cuadrados (499,02m2), ADREMA: D1-1523-1; siendo sus linderos: al Norte: posesión de María Alegre; al Sur: Lote B; al Este: su frente calle Carlos Vernengo; y al Oeste: Municipalidad de Concepción poseedora: Rosalía Fernández; y 2) Lote B polígono 1-B-C-2-1: constante del lado 1-B: 9,00m sobre calle Carlos Vernengo (tierra); B-C: 27,71m; de C-2: 9.00m; y de 2-1: 27.37m; con una Superficie Total de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Metros Cuadrados SESENTA Y CUATRO Decímetros Cuadrados (247,64m2); ADREMA: D1-1524-1; siendo sus linderos: al Norte: Lote A; al Sur: Brígido Ruíz Díaz Prop. Miguel Naya Mulqui; al Este: su frente calle Carlos Vernengo (tierra) y al Oeste: Municipalidad de Concepción poseedora: Rosalía Fernández. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-

Lucio José Fernandez - Intendente

I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado sobre calle Carlos Vernengo de Concepción-Corrientes e individualizado conforme al plano de Mensura Nº 2547-D, practicado por el Agrimensor Nacional Carlos Joaquin Romero: como Lote Nº IV de la Manzana Nº 7. Partida Inmobiliaria: D1-1549-1 individualizado como polígono 6-7-8-3-6: constante de 10m de frente sobre calle Carlos Vernengo, 9,79m de contrafrente; por 38,41m de fondo y 39,13m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Trescientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados cero seis Decímetros Cuadrados (383,06m2) siendo sus linderos: al Norte: Lotes I, II y III; al Este: su frente calle Carlos Vernengo; al Sur: Lote V; y al Oeste: propiedad de la Municipalidad de Concepción y según división Ramona González viuda de Verón (Poseedora). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-

Lucio José Fernandez - Intendente

I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana Nº 2 Parcela Nº 1. Adrema D1-1685-1 individualizado como polígono A-B-C-D-E-F-A: constante del lado A-B: 100,85m sobre calle Manuel Blanco Encalada; B-C: 25,00m; de C-D: 10.00m; y de D-E: 85.85m sobre calle Pbtero Juan Perelló (Tierra); E-F: 110,85m sobre calle General Lavalle (Tierra); y F-A: 110.85 m sobre calle Juan B. Cabral (Tierra); lo que hace una Superficie Total de Doce Mil Treinta y Siete Metros Cuadrados Setenta y Dos Decímetros Cuadrados (12.037,72m2) siendo sus linderos: al Norte: calle General Lavalle (Tierra); al Este: calle Juan B. Cabral (Tierra); al Sur: calle Manuel Blanco Encalada; y al Oeste: Parcela y calle Pbtero. Juan Perelló (Tierra). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos

a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-
Concepción, 01 de Noviembre de 2.019.-
Lucio José Fernandez - Intendente
I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, una fracción de la Chacra N° 55 de Concepción. Adrema D1-1268-1; individualizada como: polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 37,50m sobre calle HEROES DE MALVINAS (tierra); B-C: 22,50m; de C-D: 37.50m; y de D-A: 12.50m; con una Superficie Total de CUATROCIENTOS SSENTA Y OCHO Metros Cuadrados SETENTA Y CINCO Decímetros Cuadrados (468,75m2); siendo sus linderos: al Norte: proyección Avenida Sagrado Corazón (tierra); al Sur: colectora de desague cloacal; al Este: su frente calle HEROS DE MALVINAS (tierra); y al Oeste: terreno Presunto Municipal (ocupado por Miguel Aguirre). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-
Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-
Lucio José Fernandez - Intendente
I:12/08 – V: 12/08

Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la Manzana N° 7 Lote N° 2 (Según Catastro) de Concepción (Corrientes). Adrema D1-905-1; individualizados como: 1) LOTE A: polígono 2-C-D-1-2: constante del lado 2-C: 23,60m sobre calle BLANCO ESCALADA (tierra); C-D: 28,00m; de D-1: 23.60m; y de 1-2: 28.00m; con una Superficie Total de SEISCIENTOS SESENTA Metros Cuadrados OCHENTA Decímetros Cuadrados (660,80m2); siendo sus linderos: al Norte: Antonio Sotelo y Otra; al Sur: su frente calle BLANCO ESCALADA (TIERRA); al Este: LOTE B; y al Oeste: Municipalidad de Concepción (Ramona Gonzaléz viuda de Veron –poseedora); 2) LOTE B: polígono B-2-1-A-B: constante del lado B-2: 30,00m sobre calle BLANCO ESCALADA (tierra); 2-1: 28,00m; de 1-A: 30,00m; y de A-B: 28.00m; con una Superficie Total de OCHOCIENTOS CUARENTA Metros Cuadrados(840m2); siendo sus linderos: al Norte: Antonio Sotelo y Otra; al Sur: su frente calle BLANCO ESCALADA (TIERRA); al Este: calle Carlos A. Vernengo (tierra); y al Oeste: Lote A. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-
Concepción, 11 de Mayo de 2.020.-
Lucio José Fernandez - Intendente
I:12/08 – V: 12/08

Partidos Políticos

Partido Fuerza Corrientes (Fueco)

"PARTIDO FUERZA CORRIENTES (FUECO) S/ RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA-POLITICA (ELECTORAL)" Expte. 202143/20.-
N°73951. Corrientes, 23 de Julio de 2020.: Téngasele por presentado parte y con domicilio legal constituido en el Barrio San Gerónimo Mz 26 Gr10 Mbk 5 depto 5 de esta ciudad, agréguese la documental acompañada – carta orgánica partidaria, declaración de principios, bases de acción política, acta de constitución de partido, designación de apoderados partidarios y nómina de adherentes -... Por promovida acción de reconocimiento de personería jurídico política como partido Provincial de la agrupación política FUERZA CORRIENTES (FUECO), según presentación de fs. 94 "…la agrupación denominada FUERZA CORRIENTES (FUECO), la que actuara como Partido Político en la Provincia de Corrientes...". Por designados apoderados el Dr. Mario F. Espindola (CUIT 20-16999013-2), CEL. 3794-403838 mail abogadoespindola@hotmail.com y la Srta. Melanie Belen Barbona (DNI 40.048.582), y como autoridad partidaria (Presidente del partido) al señor Rubén Enrique Barbona (CUIL 23- 24645110-9) CEL 3795-013994 mail rubenbarbona@hotmail.com.ar y previo a todo trámite deberá procederse a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes (art. 19 punto 2) de la Ley 3767 – tres días – y por Secretaría se efectúe el cotejo de la documentación presentada y lista de adherentes adjunta a fin de verificar que se haya dado cumplimiento a los recaudos legales pertinentes...Fdo. María Eugenia Herrero. Juez Electoral, Juzgado Civil y Comercial Nro. 3. Corrientes. Secretario, Dr. Francisco J. González Junior.
Dr. Francisco J. González Junior.
I: 12/08 V: 14/08

Avisos varios

Ministerio de Educación
Dirección de Nivel Secundario

Se hace saber a los interesados, que por disposición de Ley N º: 3681, la Dirección de Nivel Secundario dependiente del Ministerio de Educación, procederá a incinerar los expedientes cuya última diligencia útil se haya realizado el 31 de diciembre de 2009. Conforme a la nómina que se exhibe en el departamento de mesa de

entradas y salidas de dicho organismo, sito en calle Carlos Pellegrini N° 912 de esta ciudad a partir de la última publicación y por el término de (10) diez días hábiles.-
Corrientes, 6 de Agosto de 2020.-
Dirección de Nivel Secundario.
Dr Raul Gomez
I: 07/08 V: 13/08

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. Luis Eduardo Muzio, DNI Nº 22.976.183, con último domicilio conocido en Barrio Oficiales casa N° 19 – Mercedes – Provincia de Corrientes - CP 3470, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s del inmueble ubicado en el Departamento Mercedes, Provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 2081, año 2010, Departamento Mercedes, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "N1-000949-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes N° 1082/19 de fecha 15 de noviembre de 2019, el inmueble antes mencionado fue afectado a servidumbre administrativa de electroducto, por el Proyecto N° 06418 de la Obra "LMT DOBLE TERNA 33 KV ET 132/33/13,2 KV MERCEDES – RUTA PROVINCIAL N° 132" con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial Nº 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 4,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con leneas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación Nº 4011. Artículo 7º.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10º.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.
Ing. Nestor Hector Fernandez
I: 10/08 V: 12/08

Sección Comercial

Testimonios

HORMAR S.R.L.

DENOMINACIÓN SOCIAL: "HORMAR S.R.L"
Lugar y fecha de celebración: Corrientes, Capital, 30 de Julio de 2020
Escribano Autorizante: Marcelo Abel Russo, Titular Registro Nº 404
Escritura Nº: 108
SOCIOS: Los cónyuges en primeras nupcias: El señor HORACIO DANIEL OGNIO, Documento Nacional de Identidad N° 13.904.576, C.U.I.T 23-13904576-9, nacido el 16 de Abril de 1960, de 60 años de edad, de profesión Corredor Inmobiliario y la señora MARICEL MIRIAN BENITEZ, Documento Nacional de Identidad N° 16.357.197, C.U.I.T 27-16357197-3, nacida el 07 de Abril de 1963, de 57 años de edad, de profesión Corredora Inmobiliaria, ambos con domicilio en calle 8 de Diciembre N° 250, de la Localidad de Paso de la Patria, Departamento San Cosme, Provincia de Corrientes; La señora ANTONELLA OGNIO, Documento Nacional de Identidad N° 32.836.881, C.U.I.T 27-32836881-7, nacida el 29 de Diciembre de 1986, de 33 años de edad, de profesión Empresaria, soltera, con domicilio en calle España N° 1.101, de esta Ciudad; El señor GONZALO DANIEL OGNIO, Documento Nacional de Identidad N° 34.891.062, C.U.I.T 20-34891062-1, nacido el 13 de Octubre de 1989, de 30 años de edad, de profesión Comerciante, soltero, con domicilio en calle 8 de Diciembre
N° 250, de la Localidad de Paso de la Patrias, Departamento San Cosme, Provincia de Corrientes; La señora GIULIANA OGNIO, Documento Nacional de Identidad N° 36.112.493, C.U.I.T 27-36112493-1, nacida el 10 de Diciembre de 1990, de 29 años de edad, de profesión Psicóloga, soltero, con domicilio en calle Venecia N° 113,
de esta Ciudad; y El señor MATEO DANIEL OGNIO, Documento Nacional de Identidad N° 43.752.093, C.U.I.L 20-43752093-4, nacido el 25 de Noviembre de 2001, de 18 años de edad, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en calle España N° 1.101, de esta Ciudad; todos hijos del matrimonio prenombrado; Argentinos, mayores de edad y hábiles
PLAZO: Noventa y nueve años.
OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: FIDEICOMISOS: Constituir y/o intervenir en todo tipo de negocios fiduciarios, pudiendo en consecuencia constituir fideicomisos en todas las variantes jurídicas del mismo y en cualquier posición, ya sea como sociedad fiduciante, sociedad administradora-fiduciaria, beneficiaria o fideicomisario, todo ello conforme lo establecido por la legislación vigente y sus respectivas reglamentaciones dictadas al efecto; INMOBILIARIA: Realización de operaciones inmobiliarias. Administración, construcción edificios de cualquier índole, viviendas individuales, colectivas y en general todo tipo de obras; compra; venta; alquileres; permutas, de inmuebles urbanos y rurales; loteos; fraccionamientos, incluidas todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentos en vigencia a ese momento, como ser operaciones sobre derecho de superficie, propiedad horizontal, tiempo compartido; ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Mediante la administración de bienes de particulares y/o sociedades, ya sean comerciales o civiles de todo tipo y forma, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos, suburbano y rurales, semovientes; derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas. Asimismo y para la realización del objeto social de la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones o contratos autorizados por las leyes, sin ningún tipo de restricción ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, por lo que esta enumeración se considera meramente enunciativa.
CAPITAL: El CAPITAL SOCIAL es de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00)
FECHA Y CIERRE DE EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.
DISOLUCIÓN: La sociedad puede disolverse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la ley General de Sociedades.
DESIGNACIÓN DE GERENTE: Se designa como GERENTES a los socios: HORACIO DANIEL OGNIO y MARICEL MIRIAN BENITEZ, quienes revestirán así el cargo de SOCIOS GERENTES, y tendrá en forma INDISTINTA la administración, dirección, uso de la firma social y representación legal de la sociedad durante
todo el término de duración de la misma, quienes en consecuencia por medio del presente acto aceptan de conformidad el cargo discernido
SEDE SOCIAL: Domicilio de la calle España Numero 1.101, de esta Ciudad.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1467/20 Caratulado: Hormar S.R.L. s/ Insc. de Contrato Social. Corrientes. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes, 10/08/2020.-

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.
I: 12/08 V: 12/08

SIERRA VERDE S. R. L.

SOCIOS: ALVEZ, Eugenio, DNI Nº 31.388.687, CUIT N° 20-31388687-6, nacido el 25/08/1984, de estado civil

casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la finca ubicada en calle s/N° B° Santa Rosa – San Pedro (3300) de la Provincia de Misiones; y PAPUK, Alejandro, DNI Nº 34.964.427, CUIT N° 20-34964427-5, nacido el 10/10/1989, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la finca ubicada en calle s/N° Colonia San Lorenzo – San Pedro (3300) de la Provincia de Misiones; todos mayores de edad, hábiles para contratar según Certificado de Libre Disposición expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble,

RAZON SOCIAL: La sociedad girará bajo la denominación de: SIERRA VERDE S.R.L.

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades:

1. AGROPECUARIA: Explotación de vivero para la obtención de plantines de yerba mate y otros vegetales, compra venta de semillas. Comercialización de yerba mate, cultivo de yerba mate en inmuebles de terceros, y propios cuando se tenga la capacidad económica financiera de adquirirlos. Servicios agropecuarios y agrícolas en todas sus etapas de producción, con maquinarias propias o de terceros, como ser servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales, servicios de pulverización, desinfección y fumigación, control de plagas, servicios de cosecha, y flete con transporte propio o de terceros. Servicios de contratación de mano de obra agrícola, servicios de desmontes o desmalezamiento y la prestación de cualquier servicio vinculado a la actividad agropecuaria, incluyendo los servicios de transporte y logística. La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial. Servicios de extracción de productos forestales de bosques cultivados, tala de árboles, desbaste de troncos.

2. REPRESENTACIONES, SERVICIOS Y MANDATOS: ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, presentación a licitaciones públicas y/o privadas y realizar negocios por cuenta y orden de terceros.

Finalmente, para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, inclusive la de realizar pagos y percibir dinero en efectivo, bonos públicos y privados y ordenes de pagos, otorgar recibos y carta de pago y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar y sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y este contrato

Y otro Servicio que esté relacionado directa y/o indirectamente a la actividad principal.-

DOMICILIO ESPECIAL POSTAL/FISCAL: Rafaela N° 1975 B° 368 Viviendas Dr. Nicolini Sector Sur Mzna G Dúplex 196 (W3401KLA)- Corrientes - R.A.

DOMICILIO EXPLOTACION: finca ubicada en Paraje Yacutinga Lote N° 92 Sección II (N3364XAV) – Comandante Andresito – Misiones – R.A.

DOMICILIO ADMINISTRATIVO: Av. Francisco de Haro N° 4907 Local 2 – (N3300NNK) Posadas - Misiones

PLAZO DE DURACION: La duración de la sociedad será de Noventa y nueve (99) años contados a partir del: 01/07/2020 fecha ésta de la suscripción del Contrato Social.

CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de pesos Trescientos mil ($ 300.000,00) representado por Treinta (30) Cuotas de Valor Nominal pesos Diez mil ($ 10.000,00) cada una. Suscripto totalmente e Integrados en efectivo en un 25% en éste acto según deposito que se efectúa.

DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración estará a cargo del Socio Gerente ALVEZ, Eugenio cuyo cargo es por tiempo indeterminado y continuara en sus funciones, aun cuando el término de su mandato haya concluido, hasta que tome posesión en su cargo la persona que haya sido nombrada para reemplazarlo.

FISCALIZACION: De conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales se prescinde del Órgano de Fiscalización.

ORGANO CONSTITUTIVO: Estatuto Constitutivo en instrumento privado con Certificación Acta N° 055 Libro N° 59 del Registro Notarial N° 152 del Escribano Publico Nacional Marcelo Alfredo Machuca en Concuerda Notarial N° Serie E N° 05421386 del 03/08/2020 en San Pedro - Misiones y Legalización del Colegio Notarial de la Provincia de Misiones bajo Certificación N° Serie R 00722179 del 03/08/2020

CIERRE DEL EJERCICIO: Será el día treinta y uno de Octubre de cada año.

CONFIEREN Mandato suficiente al Escribano Certificante del Acto y a el señor: Carlos Eduardo ALARCÓN DNI Nº 7.833.176, para que en forma conjunta y/o alternativamente realicen los trámites conducentes a la inscripción ante el Registro Público de Comercio, Inspección General de Personas Jurídicas, y demás Organismos de contralor Impositivo, Previsional y Social. Con Poder Especial a fin de aceptar, modificar y/o enmendar la presente y realizar las gestiones hasta tanto se obtenga sus inscripciones. Incluyendo la tramitación de Solicitud de Clave Fiscal actuando como Administrador de Relaciones Apoderado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes u otra Jurisdicción en que resolviera actuar.-

Publíquese el edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1522/20 Caratulado: "Sierra Verde S.R.L. s/ Insc. de constitución" Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes, 10-08-2020.

Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.

I: 12/08 V: 12/08

Lining Vidrios Y Aluminios SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 23/07/2020. 1.- ERNESTO EDUARDO LINING, 53 años, Casado/a, Argentina, Comerciante, calle San Vicente- Ruta 14 Km

975, nro. 0, Guaraní, provincia Misiones, DNI 18481805, CUIT 20184818052; y 2.- "Lining Vidrios Y Aluminios SASU". 3.- Calle Ruta Nacional 12 Km. 1038 Lote C 0, Ciudad Ituzaingó. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 33750, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: ERNESTO EDUARDO LINING: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: ERNESTO EDUARDO LINING con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: ERNESTO JOEL LINING, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-12-08-00391/2020. Caratulado: Lining Vidrios Y Aluminios. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 12/08 V: 12/08

Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar